

Gaceta de Venezuela.

TRIMESTRE 11.

1a suscripción vale 20 reales.

CARACAS, sábado 17 de agosto de 1833.--4.º y 23.º

NUMERO 136.

AVISO

Ocupándose el congreso de la ley sobre consolidación de la deuda flotante y de la pagadera por tesorería; y tratándose de hacer extensiva esta medida al montamiento de la de aquella que fué librada por el gobierno de Colombia contra las aduanas de Venezuela hasta el 31 de diciembre de 1829, y que aun no se ha radicado en las aduanas por efecto del decreto de S. E. el jefe civil y militar de la misma fecha, importa saber el valor de ella, para poder legislar con pleno conocimiento del negocio. El gobierno en esta virtud ha resuelto invitar, como por el presente invita, á todos los acreedores á que remitan con la posible brevedad al ministerio de hacienda una relacion de sus créditos, especificando la fecha de cada documento, su importe, la autoridad por la cual haya sido expedido, y la aduana donde debia radicarse, á fin de transmitirla al cuerpo legislativo en los primeros dias de la próxima sesion.

DESPACHO DEL INTERIOR.

CREACION DE UNA BIBLIOTECA NACIONAL.

Andres Narvarte Vice-presidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, etc., etc., etc.

CONSIDERANDO:

1.º: Que de la sabiduria de las leyes y su buena administracion depende esencialmente la libertad, el orden y la prosperidad pública.

2.º: Que al salir la República de la guerra de su independencia y de las oscilaciones naturales de su infancia política, se encuentra sin establecimientos literarios, bibliotecas públicas ni particulares, ni otros medios que en los pueblos antiguos facilitan al hombre de estado las doctrinas y los ejemplos de la ciencia legislativa y de administracion:

3.º: Que la necesidad de una biblioteca nacional es manifiesta, y está reconocida por la Ley de 17 de setiembre del año 11, que aplicó 12000 pesos para la compra de libros sobre legislación, derecho público, economía política y demas ramos de la ciencia del gobierno; cuya disposicion, aunque fuese cumplida por el Poder Ejecutivo de Colombia, no ha producido efecto alguno en Venezuela, por la distancia á que se hallaba la capital de la República:

4.º: Que existiendo algunos libros de la propiedad nacional, y debiéndose adquirir otros, es necesario dar á este negociado un sistema que lo modice, que impida las pérdidas frecuentes que hasta ahora se han experimentado en cuanto á volúmenes legales, y que forme un depósito perenne de ellos para que nunca falten los precisos en las oficinas públicas y el Gobierno puede proporcionarlos á los pueblos distantes como á lo mas cercanos de la capital:

5.º: Que la falta de libros elementales y clásicos no solo en las materias de gobierno y derecho, sino de literatura, ciencias exactas y naturales, y artes útiles, es un obstáculo á la ilustracion pública invencible para los particulares; mientras que nada hay mas importante y necesario que difundir los buenos conocimientos:

6.º: Que corresponde al Poder Ejecutivo proporcionar á los legisladores y á los magistrados los medios posibles de promover el bien de la sociedad, en la formacion de las leyes, en la administracion de justicia y en la gobernacion comun;

DECRETO:

Art. 1.º: Se crea la Biblioteca nacional de Venezuela.

Art.: 2.º Cada Ministerio de estado formará una lista de los libros mas necesarios en el ramo respectivo, para que se proceda á su adquisicion

en esta ciudad por la junta consultiva, con arreglo á la ley: ademas formará otra de los que hayan de anunciarse con la anticipacion necesaria, á fin de que los empresarios los hagan venir de Europa, á precios mas cómodos, y de la impresion, pasta y demas cualidades que se demanden.

Art. 3.º: Corresponde á la biblioteca nacional: 1.º, todos los volúmenes de leyes decretos y demas disposiciones vijentes, que estan recopiladas, y que se hallen en cualquiera oficina ó tribunal; 2.º, los cuadernos que contienen una ó mas de las mismas disposiciones, mensajes, memorias, exposiciones, proyectos de leyes ó decretos, formados con carácter oficial; 3.º, las colecciones de las gaceta de gobierno, registro oficial y otros periódicos, autorizados por los gobiernos anteriores, ó por el de Venezuela; 4.º la coleccion de documentos de la vida pública del Libertador y la geografia de Montenegro; 5.º, los resagos del derrotero marítimo, itinerario, cartas náuticas de las que estaban destinadas para las escuelas de esta ciencia, y las demas que se hallen depositadas en la tesorería general ú otras oficinas; 6.º, los planos topográficos y globos comprados por el gobierno para su servicio y el de su consejo, los de las provincias de Venezuela formados por la comision de 1830, y los demas que hayan ó puedan sacarse de los archivos antiguos; 7.º, los mismos archivos antiguos de oficinas y tribunales extinguidos, que por las leyes vijentes no correspondan á nuevos archivos; 8.º, se reputarán tambien como parte de la biblioteca las librerías y archivos de los conventos extinguidos en la República; 9.º, del mismo modo se reputarán parte de ella, las existencias de libros en las Universidades y colegios actuales, ó que se establezcan en adelante; 10, los libros vendidos ya, y que se reunan, para la academia de matemáticas; y 11, cuanto en adelante se adquiera del propio género para la biblioteca, ya empleando los mil pesos decretados por la legislatura última para este objeto, ya por compras anuales que hará el Poder Ejecutivo, destinando al efecto la cantidad correspondiente de la decretada para gastos extraordinarios, y ya por donaciones particulares.

Art. 4.º: Con vista de los inventarios y noticias que se reciban de todas las oficinas mencionadas y demas del servicio público, ordenará el Gobierno lo conveniente, á fin de que queden en cada una los volúmenes y documentos que sean necesarios y tenga la biblioteca central; en la inteligencia de que cada tribunal ú oficina debe tener una coleccion completa de leyes, decretos y disposiciones vijentes, que formando parte de la biblioteca, permanecerá sin embargo bajo la guarda y responsabilidad del empleado ó presidente á quien corresponda; sin pasar á la coleccion central, sino el inventario específico, firmado por el que queda responsable; lo demás vendrá á esta, de donde deben surtirse los pueblos de la República. De igual manera, las librerías de los establecimientos literarios, y las de los conventos suprimidos, que tambien corresponden á colegios, permanecerán, en las ciudades ó pueblos en que se encuentren, á cargo de los rectores, donde los hubiere, ó del gobernador donde no; quienes han de cuidar del arreglo y conservacion de los libros y documentos, inventariándolos y pasando copia de los inventarios á la biblioteca nacional, con los libros duplicados, si los hubiere. Los libros de la academia de matemáticas vendrán á la biblioteca, reservando los necesarios para el estudio diario y pudiendo el preceptor sacar los que necesite con las formalidades de recibo y devolucion.

Art. 5.º: El establecimiento central, la correspondencia con sus relaciones y cuanto corresponda á la conservacion y mejora de la biblioteca nacio-

nal, correrá á cargo de un bibliotecario, dotado como corresponde, y que se nombrará previas las debidas formalidades, luego que este decreto sea considerado por el congreso, y que lo permita el estado del propio establecimiento. Sus deberes se detallarán en el reglamento interior de la biblioteca.

Art. 6.º: Estos deberes se considerarán propios del Oficial mayor del Ministerio del Interior, mientras ilegala aquel caso, y este empleado será auxiliado, segun lo exija el trabajo, por el que ademas se designe en el propio Ministerio.

Art. 7.º: Se destinará oportunamente para la biblioteca central un local independiente, cuya forma, situacion y demas circunstancias sean adecuadas al intento. Entre tanto, ocupará un lugar aparente, designado por el gobierno, en la casa de su despacho.

Art. 8.º: Del mismo modo se procederá entonces á la construccion de estantes y demas enseres, cuya materia y forma serán acomodadas al objeto y al local; y por ahora se harán los necesarios, procediéndose para ello por medio de la junta económica de hacienda, con arreglo á las instrucciones del Despacho del Interior.

Art. 9.º: La biblioteca se abrirá al público periódicamente, segun se establezca en el reglamento interior. Toda persona tendrá libre entrada en ella sujetándose al orden establecido; las formalidades con que los concurrentes podrán usar de los libros dentro del local, y lo demas que se crea conveniente para hacer compatibles su utilidad y conservacion, serán objetos del citado reglamento.

Art. 10.: El inventario jeneral de la biblioteca nacional y el particular de la coleccion centralizada permanecerán en esta, firmadas por el Secretario del interior, que será el jefe del establecimiento; y que mantendrá copias de dichos inventarios en el despacho de su cargo, como anexas al expediente de la materia.

El Ministro Secretario de Estado en el Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion y observancia de este decreto, y dará cuenta de él á la próxima legislatura.

Dado en la sala del Despacho, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Justicia, en Caracas 13 de julio de 1833.-4.º y 23.

(Firmado.) *Andres Narvarte.*

Refrendado; el Ministro Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Justicia.

(Firmado.) *Diego B. Urbaneja.*
Es copia *Urbaneja.*

República de Venezuela. - Secretaría de E. en el D. del Interior y Justicia. - Seccion Central. - Ramo del Interior, mesa 1.ª - Caracas á 2 de agosto de 1833. Año 4.º de la Ley y 23 de la Independencia. - Numero 85.

Al Sr. gobernador de esta provincia.

Acompaño á VS. el decreto espedido por el Poder Ejecutivo en 13 del pasado, creando la biblioteca nacional. De las listas mandadas formar por el Art. 2.º y que obran en el expediente se ha formado la que igualmente acompaño á VS. con el objeto que espresa aquel artículo. Publicada que sea en la gaceta para invitar á la venta de los libros, y recibidas las proposiciones por la junta económica dará VS. cuenta con arreglo á la ley, con previo informe de la misma junta, y acompaño un volumen de cada obra. De esta operacion resultará cuales sean los libros que puedan comprarse aquí, y determinado este punto, se resolverá tambien sobre los que deban esperarse de afuera.

Soy de VS. obediente servidor.

Diego B. Urbaneja.

Lista de los libros d que se refiere la comunicacion de esta fecha, que pasa al Gobernador de Caracas con el número 85.

- Coleccion de Constituciones.
- Práctica Parlamentaria.
- Ciencia de la Lejislacion, por Filangiery.
- Política Constitucional, por Benjamin Constant.
- Derecho de Gentes, por Emer Vattel.
- Derecho Natural por Burlamaqui.
- Diario de Cortes españolas.
- Leyes de partida, con las notas de Gregorio Lopez.
- Novísima recopilacion de Castilla.
- La de Indias.
- Ordenanzas de Bilbao.
- Código de comercio de España.
- Idem idem frances.
- Código Napoleon.
- Ordenanzas de Intendentes de Nueva España.
- Idem del montepio del ministerio.
- Concilio de Trento.
- Cuerpo de derecho canónico.
- Sinodales de Venezuela.
- Historia de la conquista de Venezuela por Oviedo.
- Colombia ó historia fisico política de la República.
- Historia de Colombia por Restrepo.
- id. id. por Laleman.
- id. id. id. Molien.
- Biblioteca del hombre público por Condorcet Peyponel y Le chapelier. 28 volúmenes en 8.º
- Coleccion de tratados de paz, treguas, neutralidad etc. por Santiago Bernard. 4 volúmenes fol.
- Coleccion de todos los tratados de paz, alianza, y comercio entre la G. Bretaña y otras potencias des de el firmado de Munster en 1648 hasta los que se firmáron en Paris en 1783. 3. volúmenes en 8.º
- Coleccion de tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía etc. hechos por los pueblos, Reyes, y principes de España por D. José Antonio de Abreu y Bertodano 12 volúmenes en folio.
- Derechos de los embajadores y otros Ministros públicos por J. G. Olich. 1 volúmen en 4.º
- El Ministro público en las Cortes extrangeras: sus funciones y prerogativas por J. de la Sabray del Franquetuay. 1. volúmen en 12.
- Del origen, progresos é influencias de los establecimientos consulares por D. B. Warden consul jeneral de los E. U. de América 1 volúmen en 8.º
- Curso Diplomático ó cuadro de las relaciones esteriore de las potencias de Europa por G. J. de Martins. 3 volúmenes en 8.
- Historia general y razonada de la diplomacia Francesa ó de la política de la Francia, desde la fundacion de la Monarquía hasta el fin del reinado de Luis XVI. por Flassan. 7 tomos en 4. mayor.
- Dos Dictionarios de la lengua castellana.
- Uno Frances Español, y Español Frances de Fabboda: uno. id Ingles de Newman.
- Diccionario universal de las ciencias morales, económicas, políticas y diplomáticas ó biblioteca del hombre de Estado 31 volúmenes en 4.º
- Memorias para servir á la historia de las rentas por D' Eou de Beaumont 2 volúmenes en 12.
- Las obras da Economía de J. B. Say.
- Id. de A. Smith.
- Id. de Ganilh.
- Id. de Ricardo.
- Id. de Lord Landerdall de Sismondi.
- Id. de Malthus.
- Id. de Simonde de Simondi
- Diccionario de hacienda de Canga Argüelles.
- Teoría del crédito público por el caballero Hermet.
- Ordenanzas de Ejército.
- Id. de Ingenieros.
- Reglamento de artillería.
- El Morla.
- El Colon con sus tomos de apéndice.
- Ordenanzas del año 48 sobre penas de Marina.
- Las de Arsenales.
- Diccionario Marítimo.
- Memoria de Sully en 8.º 6. volúmenes.
- Obras de Montesquieu. 8. volúmenes en 8.º con tabla analítica.
- Administracion de rentas por Necker. 3 volúmenes en 12.
- Ustaris práctica de comercio y Marina 1 volúmen en folio.
- Retrato político de los Papas, Llorente 2. volúmenes en 8.º

- Constitucion de Inglaterra por Delolme 2. volúmenes en 8.º
- Comentario sobre las leyes Inglesas por Blaktone 6. volúmenes en 8.º
- Discurso sobre la historia universal por Bossuet. 2 volúmenes en 1.
- Defensa de la usúra por Benthán 1 volúmen en 12.
- Los hombres ilustres de Plutarco por Amyot 12 volúmenes en 8.º
- Ducreux historia eclesiástica.
- Reynal.
- Balbuena, Diccionario latino.
- Recursos de fuerza.
- Buffon.
- Anquetil, historia universal.
- Belidor: Arquitectura y ciencia de injenieros.
- Gibon: decadencia y ruina del imperio Romano.
- Batteux: de literatura
- Comentarios de Julio Cesar.
- Luis Elias Dupin: biblioteca eclesiástica.
- Robertson: historia de América.
- Diccionario geográfico de Goldsmith.
- Atlas de Lesage.
- Gramática castellana de la academia.
- Ortografía Id.

Caracas Agosto 2 de 1833.-4.º y 23.

Por acuerdo de la junta consultiva se invita á los que quieran proveer los libros que se expresan en la lista precedente; las proposiciones se dirijirán á la junta para el 31 del corriente, en que se ocupará del asunto. Caracas agosto 12 de 1833.

El secretario, Estevan L. Gil.

DIRECCION JENERAL DE LA RENTA DE TABACO.

Aviso al público.

Por acuerdo de la direccion del dia de ayer, y en cumplimiento de órden del gobierno de 5 del corriente, se sacarán á remate ante la junta consultiva de esta capital para el dia 13 del entrante setiembre, los almacenes y caneyes de las plantaciones de Guaruto, y útiles que comprenden, que con sus respectivos valores, son á saber:

	ps.	rs.
Una casa, comision principal situada en la Quinta en , , , , ,	7,000	
Una id. para el comisionado 2.º, en Guaruto en , , , , ,	2,915	6
Doce almacenes en las plantaciones en	25,800	
Cuarenta y dos caneyes. , , , , ,	6,840	
Cinco barracas en , , , , ,	400	
Cuatro tirantes en , , , , ,	20	
Trece soleras en , , , , ,	54	
Tres medias idem idem en , , , , ,	3	
Siete nudillos á medio , , , , ,	3	32
Ciento noventa tejas en , , , , ,	2	
Veinte y tres viguetas á 3 reales. , , , , ,	8	5
Veinte y un horcones á 8 reales. , , , , ,	21	
Dos hojas de puertas en , , , , ,	6	
Dos escaleras en , , , , ,	3	
Tres yuntas de bueyes á 150 pesos una.	450	
Dos escarpatos en , , , , ,	20	
Una arca. , , , , ,	12	
Una cajita para guardar papeletas de despallito. , , , , ,	5	
Tres mesas en , , , , ,	33	
Tres sillas de zuela á diez reales. , , , , ,	3-6	
Un escaño en , , , , ,	6	
Dos cajas viejas para guardar semillas en	10	
Tres sepos en , , , , ,	44	
	41,685	43

Caracas agosto 31 de 1833

El secretario de la direccion. J. M. Pelgron.

SECRETARIA DE HACIENDA.

AVISO OFICIAL.

Señalado por el decreto del congreso sobre de-
sestanco de tabaco el dia primero de octubre de
este año para rematar en publica subasta las es-
pecies existentes, admitiéndose en pago dinero al
contado ó créditos de la deuda calificada y paga-
dera por tesorería, ó de la flotante radicada en la
aduana, ha expedido el gobierno algunas resolu-
ciones cuyo extracto puede servir de intelijencia á
los licitadores y es como sigue:
Las bases del precio para los remates son;

Las dos terceras partes del valor de las especies
si el pago se hace en dinero efectivo.

Y su valor total si se efectua en vales de los
que designa la ley.

Que si hay dos ofertas simultáneas, la una de
las dos terceras partes del valor en dinero y la
otra en vales por la totalidad del valor, debe ser
preferida la primera.

Que los remates se hagan por ante las juntas
consultivas de las provincias, y por los lotes que
demuestra este cuadro.

Capitales donde se rematan.	Puntos donde existen las especies.	Lotes.
Caracas.	Caracas.	De 25 á 100 qq.
	Turmero.	
	Orituco.	
	Guaira.	
Caracas.	Ciudad de Cura.	
	S. Sebastian.	
	Calabozo.	
	Sabana de Ocumare.	
	Guarenas.	
	Caucagua.	
Valencia.	Valencia.	De 15 á 30 qq.
	San Carlos.	
	Nirgua.	
	Puerto-cabello.	
	Costa de Ocumare.	
Barinas.	Barinas.	De 1 á 4 qq.
	Guanare.	
	Nútrias.	
	Mijagüal.	
	Ospino.	
Trujillo.	Araure.	De 1 á 4 qq.
	Trujillo.	
Barquisimeto.	Barquisimeto.	De 1 á 4 qq.
	Carora.	
	Tocuyo.	
Cumaná.	San Felipe.	De 4 á 10 qq.
	Cumaná.	
	Cumanacoa.	
	Carúpano.	
	Güiria.	De 4 á 10 qq.
	Cariaco.	
Barcelona.	Barcelona.	
	Pao.	De 4 á 10 qq.
Asuncion.	Margarita.	
Achaguas.	Achaguas.	De 1 á 4 qq.
	San Fernando.	

Que los rematadores quedan obligados á reci-
bir las especies en los puntos donde existen segun
el anterior cuadro.

Que la direccion tiene órden para reunir en
las capitales de provincias donde deben hacerse
los remates, muestras de cada una de las especies
que hayan de venderse.

CAMINO CARRETERO.

La Junta Directora encargada por la Diputacion
Provincial de hacer adelantar la pica por donde ha
de formalizarse el camino carretero para los valles
de Aragua, habiendo observado que la cantidad des-
tinada para la empresa, estaba invertida, y que una
obra tan útil iba a paralizarse por falta de fondos
oportunos, acordó invitar á los habitantes de la
provincia para que cooperasen á su continuacion
y tiene el placer, de que el comercio de esta ciu-
dad haya sido el primero á reunir la suma de 951
pesos recolectados en calidad de donativo por los
sres. Manuel Escurra y Guillermo Espino, segun-
se demuestra en seguida.

Donativo para la continuacion del camino carre-
tero para los Vallas de Aragua solicitada por Gui-
lherme Espino y Manuel Escurra en virtud de
comision del Sr. Gobernador Político de la Pro-
vincia como presidente de la Junta Directora
del trabajo de dicho camino.

Nombres y cantidades reelectadas en pesos.

A. Espino é hijo.		50.
J. V. Santana.		50.
Ackers y Huizi.		50.
Juan Rivero.		50.
	A la buelta.	200.